



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de junio de 2024, en la provincia Constitucional del Callao, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 7864/2023-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimañez; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis; Jhasmina; Paredes González, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

INDICE

1.	SITUACIÓN PROCESAL.....	2
1.1	ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES.....	2
1.2	ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.....	3
a)	De la interfaz SIAF-SEACE en el Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales.....	3
a.1)	Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.....	3
a.2)	Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.....	4
a.3)	Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.....	5
a.4)	Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.....	7
b)	De la modificación del plazo para realizar transferencias.....	8
a.1)	Ley 31436; se fija nuevo plazo para las transferencias de recursos a los que se refieren el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.....	8
b.2)	Ley 31527 - Ley que establece nuevo plazo para el artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2022.....	9
b.3)	Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas..	10
b.3)	Ley 31829 - Ley que establece nuevos plazos para la presentación y aprobación de los decretos supremos referidos en el artículo 14 de la ley 31638, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023	10
b.4)	Ley 31936, Ley que deroga la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y dicta otras disposiciones	11
2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	14



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

3.	MARCO NORMATIVO	15
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	15
4.1.	ANÁLISIS TÉCNICO	15
a)	Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	15
b)	El problema que pretenden resolver en la propuesta legislativa	16
c)	Los saldos presupuestales por fuente de financiamiento	16
c.1)	La Reserva Secundaria del Liquidez	17
c.2)	El Fondo de Estabilización Fiscal	17
c.3)	El Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos	18
d)	El Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales	19
d.1)	Las inversiones a cargo de los gobiernos locales financiadas con Recursos Ordinarios cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023	19
d.2)	Los recursos del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales	20
d.3)	Las Transferencia de Partidas del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales a favor de diversos Gobiernos Locales	20
d)	Plazos para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático	22
4.2.	ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	22
a)	La necesidad	22
b)	La viabilidad	22
c)	La oportunidad	23
4.3.	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	23
4.4.	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA	24
a)	Opiniones solicitadas	24
b)	Opiniones recibidas	24
c)	Texto de las opiniones recibidas	24
4.5.	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	24
5.	CONCLUSIÓN	25

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales, fue presentado el 16 de mayo de 2023 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por la Congresista de la República Flavio Cruz Mamani, del Grupo Parlamentario Perú Libre. Para su estudio y dictamen, el 16 de mayo de 2023, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión dictaminadora.

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) De la interfaz SIAF-SEACE en el Fondo de Inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales

a.1) Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

"Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Novena. Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales

1. *Para garantizar, en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, créase el "Fondo de Inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 2, hasta por la suma de S/ 1 818 211 508,00 (MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 1 243 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y S/ 575 211 508,00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.*

Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el marco del presente artículo se publican hasta el 16 de abril de 2021.

2. *El "Fondo de Inversiones" financia, en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, para ejecutar dichas intervenciones.*

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

3. Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total del proyecto de inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2021, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2020, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2021 para dicho proyecto de inversión.
4. Cumplido el plazo señalado en el numeral 1, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo de inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 19 de abril de 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los mencionados saldos, las que se aprueban mediante resolución ministerial.
5. Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a los proyectos de inversión financiados con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley 30458.

a.2) Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Capítulo III Otras disposiciones para ejecución del gasto público

Artículo 21. Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales

21.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2022, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, créase el "Fondo de inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 21.2, hasta por la suma de S/ 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el marco del presente artículo se publican hasta el 15 de abril de 2022.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

21.2 El "Fondo de inversiones" financia, en el Año Fiscal 2022, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2021 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2021, para ejecutar dichas intervenciones.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2021, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso.

21.3 Lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2022, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2022, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2021, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2022 para dicha inversión.

21.4 Cumplido el plazo señalado en el numeral 21.1, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo de inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 18 de abril de 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los mencionados saldos, los que se aprueban mediante resolución ministerial.

21.5 Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley 30458.

a.3) Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
Capítulo III Otras disposiciones para ejecución del gasto público



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz SIaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

Artículo 21.- Fondo de inversiones para los gobiernos regionales y gobiernos locales

21.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2023, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se crea el "Fondo de inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 21.2, hasta por la suma de S/ 2 500 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban las modificaciones presupuestarias en el marco del presente artículo se publican hasta el 14 de abril de 2023. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 24 de febrero de 2023.

El "Fondo de inversiones" se financia hasta por la suma de S/ 2 100 000 000,00 (DOS MIL CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del año 2022 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo 1276 y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial 371-2008-EF/77. Para tal efecto, se exceptúa de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente párrafo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

21.2 El "Fondo de inversiones" financia, en el Año Fiscal 2023, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2022 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2022, para ejecutar dichas intervenciones.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para efectos de la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE, la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del mencionado compromiso.

21.3 Lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2023, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2022, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2023 para dicha inversión.

- 21.4 Cumplido el plazo señalado en el numeral 21.1, y de existir créditos presupuestarios del "Fondo de inversiones" que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en dicho numeral, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 17 de abril de 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los mencionados saldos, las que se aprueban mediante resolución ministerial.
- 21.5 Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley 30458.
- 21.6 El numeral 21.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

a.4) **Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Capítulo III Otras disposiciones para ejecución del gasto público

Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales

15.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, se crea el "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 15.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 1 373 100 000,00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" se financia hasta por la suma de S/ 1 373 100 000,00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 SOLES), con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Año Fiscal 2023 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1276 y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial Nº 371-2008-EF/77. Para tal efecto, se exceptúa de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente párrafo no pueden ser utilizados en la



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

15.2 El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 31 de enero de 2024.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra asociadas a supervisión de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

15.3 Lo dispuesto en el numeral 15.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión.

15.4 Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

15.5 El numeral 15.1 del presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley".

b) De la modificación del plazo para realizar transferencias

a.1) Ley 31436; se fija nuevo plazo para las transferencias de recursos a los que se refieren el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

La Ley 31436, es el resultado del dictamen recaído en el proyecto de ley 12122/2021-PE. A continuación, se transcribe la parte pertinente de la referida ley:

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"

Tercera. Nuevo plazo para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

Establézcase como nuevo plazo para la presentación de las propuestas de decreto supremo y para la publicación de los decretos supremos, a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta el 31 de mayo de 2022 y hasta el 16 de junio de 2022, respectivamente".

b.2) Ley 31527 - Ley que establece nuevo plazo para el artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2022

La Ley 31527, es el resultado del dictamen recaído en el proyecto de ley 2396/2021-PE. A continuación, se transcribe la parte pertinente de la referida ley:

"LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, MODIFICADO POR LA LEY 31436"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fijar nuevo plazo para las transferencias de recursos a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, modificado por la disposición complementaria final tercera de la Ley 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Artículo 2. Nuevo plazo para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones

Se dispone que los plazos a los que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, modificados por la disposición complementaria final tercera de la Ley 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, se fijan conforme a lo siguiente:

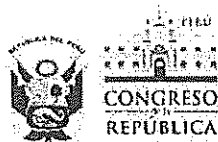
- a) Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 27 de julio de 2022.*
- b) Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 15 de agosto de 2022.*

Artículo 3. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4. Suspensión de normas





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

Se dejan sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación".

- b.3) *Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas*

La Ley 31538, es el resultado del dictamen recaído en el proyecto de ley 2422/2022-PE. A continuación, se transcribe la parte pertinente de la referida ley:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

OCTAVA. Nuevo plazo para la presentación de la solicitud de opinión favorable en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31436

Se establece como nuevo plazo para la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de las solicitudes de opinión previa favorable a que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31436, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente ley".

- b.3) *Ley 31829 - Ley que establece nuevos plazos para la presentación y aprobación de los decretos supremos referidos en el artículo 14 de la ley 31638, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023*

La Ley 31829, es el resultado del dictamen recaído en los proyectos de ley 5157/2022-CR y 5338/2022-CR. A continuación se transcribe la referida ley:

"LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 31638, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, Y EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fijar nuevos plazos para la presentación y aprobación de los decretos supremos de las transferencias de recursos a las que se refieren el párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y el numeral 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

Artículo 2. Nuevos plazos para la presentación y aprobación de los decretos supremos de las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones

2.1 Se dispone que los plazos a los que se refiere el párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, son los siguientes:

- a) Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 14 de julio de 2023.
- b) Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del artículo 14 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se publican hasta el 27 de julio de 2023.

2.2 Se dispone que los plazos a los que se refiere el numeral 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, son los siguientes:

- a) Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 15 de agosto de 2023.
- b) Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del numeral 3.6.6 del párrafo 3.6 del artículo 3 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, se publican en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2023.

Artículo 3. Financiamiento

Lo establecido en el artículo 2 se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

- b.4) Ley 31936, Ley que deroga la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y dicta otras disposiciones

La Ley 31936, es el resultado del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6244-2023-PE, Ley que deroga la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley Nº 29951, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013. Se transcribe la norma pertinente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

SEGUNDA. Modificación de los párrafos 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83 de la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas

Se modifican los párrafos 83.1, 83.2 y 83.3 del artículo 83 de la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

"Artículo 83. Financiamiento de inversiones para la reactivación económica

83.1 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales y gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 827 626 087,00 (OCHO CIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2, con la finalidad de garantizar el financiamiento de la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, que forman parte del Anexo 03, Inversiones para la reactivación económica. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector competente a solicitud de este último.

83.2 Las solicitudes de financiamiento son presentadas por el sector competente y deben garantizar que las inversiones propuestas cuenten con lo siguiente: i) Registro en el Banco de Inversiones del documento que aprueba el expediente técnico o de similar naturaleza; y, ii) contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector correspondiente.

83.3 Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Las transferencias de recursos se aprueban hasta el 30 de diciembre de 2023, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo.

83.4 El titular del sector competente es responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos. Para tal fin, los gobiernos locales involucrados deben informar al sector del Gobierno Nacional correspondiente, el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas, con relación a sus cronogramas de ejecución".

Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas



"LEY Nº 31912

Artículo 83. Financiamiento de proyectos de inversión para la reactivación económica y rápida ejecución (*)

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

(*) *Epígrafe modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31936, publicada el 17 noviembre 2023, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 83. Financiamiento de inversiones para la reactivación económica"

83.1 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales y gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 827 626 087 (OCHO CIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 2.2 del artículo 2, con la finalidad de garantizar el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión de rápida ejecución bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, que forman parte del Anexo 03, Proyectos de Inversión para la reactivación económica y rápida ejecución. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo al mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector competente a solicitud de este último. ()*

(*) *Párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31936, publicada el 17 noviembre 2023, cuyo texto es el siguiente:*

"83.1 Autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos gobiernos locales y gobiernos regionales hasta por la suma de S/ 827 626 087,00 (OCHO CIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos incorporados mediante el numeral 2.1 del artículo 2, con la finalidad de garantizar el financiamiento de la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, que forman parte del Anexo 03, Inversiones para la reactivación económica. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; debiendo contar, además, con el refrendo del ministro del sector competente a solicitud de este último."

83.2 Las solicitudes de financiamiento son presentadas por el sector competente y deben garantizar que los proyectos de inversión propuestos cuenten con lo siguiente: i) Registrar en el Banco de Inversiones el documento que aprueba el expediente técnico; ii) contar con opinión favorable de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector; y, iii) encontrarse en ejecución física y que el monto a transferir incluya todo el costo pendiente por ejecutar, conforme al costo de inversión actualizado en el Banco de Inversiones. ()*

(*) *Párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31936, publicada el 17 noviembre 2023, cuyo texto es el siguiente:*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

" 83.2 Las solicitudes de financiamiento son presentadas por el sector competente y deben garantizar que las inversiones propuestas cuenten con lo siguiente: i) Registro en el Banco de Inversiones del documento que aprueba el expediente técnico o de similar naturaleza; y, ii) contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del sector correspondiente."

83.3 Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Las transferencias de recursos se aprueban en un plazo no mayor de 10 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo. (*)

(*) Párrafo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31936, publicada el 17 noviembre 2023, cuyo texto es el siguiente:

"83.3 Las solicitudes de financiamiento deben ser presentadas en un plazo no mayor de 30 días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Las transferencias de recursos se aprueban hasta el 30 de diciembre de 2023, debiendo publicarse el decreto supremo correspondiente dentro del referido plazo."

83.4 El titular del sector competente es responsable del seguimiento de la ejecución de los recursos transferidos. Para tal fin, los gobiernos locales involucrados deben informar al sector del Gobierno Nacional correspondiente, el avance de la ejecución física y financiera de las inversiones financiadas, con relación a sus cronogramas de ejecución".

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-Seace para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales, se transcribe a continuación:

"LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO Y EXCEPTUA LA EXIGENCIA DE LA VALIDACIÓN DE LA INTERFAZ SIAF-SEACE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES EN LOS GOBIERNOS LOCALES.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 15.2 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para establecer un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de financiamiento y sobre la exceptuación de exigencia de validaciones de la interfaz SIAF- SEACE.

Artículo 2. Modificación del artículo 15.2° a la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Se modifica el artículo 15.2 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

- 15.2. *El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 30 de junio de 2024.*
- El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra asociadas a supervisión de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que emita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), exceptuándose la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-SEACE a los gobiernos locales que presentaron problemas de conectividad, para cuyo efecto el gobierno local presentará su solicitud ante el MEF para la transferencia de recursos presupuestales excepcionales para garantizar la continuidad de la obra..(..)"*

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

- a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establezca nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente, con respecto al Proyecto de Ley 7864/2023-CR, la competencia de la Comisión de Presupuesto y cuenta General es debido a que se propone modificar el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a fin de establecer un nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

b) El problema que pretenden resolver en la propuesta legislativa

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 7864/2023-CR, el numeral 15.2 del artículo 15 de Ley N° 31935, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, referido a la continuidad de inversiones de los gobiernos locales para el año 2024 fijó el 31 de enero de 2024 como fecha límite para la presentación de solicitudes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo estableció la exigencia de contar con la validación de la interfaz SIAF- SEACE. Sin embargo, muchos gobiernos locales por problemas de conectividad no han logrado validar la interfaz SIAF-SEACE, dicha contingencia impide continuar con la ejecución de obras en el año 2024, en muchos casos se trata de obras de infraestructura educativa, el mismo que incide negativamente en la prestación del servicio educativo.

c) Los saldos presupuestales por fuente de financiamiento

La aplicación del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se sujeta al siguiente orden de prelación:

1. Reserva Secundaria de Liquidez a que se refiere el literal q) del artículo 6 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
2. Fondo de Estabilización Fiscal.
3. Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos.

Si bien este artículo tiene un antecedente en el año 2023, existen diferencias que hay que este artículo tenga que ser observado y esto las siguientes:

Conforme al numeral 11.10 del artículo 10 este numeral entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley. Esto es debido que los S/ 3,181 millones que financian con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del año 2023.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

c.1) *La Reserva Secundaria de Liquidez*

La Reserva Secundaria de Liquidez está constituida por los recursos de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre de cada año fiscal, para cubrir descalces estacionales o déficits de caja, cuyo acumulado no excede del 1,5% del PBI nominal del año que corresponda. Está regulada por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Teniendo en cuenta que el PBI del 2023 se estima en S/ 1,010,000 millones el 1.5% del PBI sería S/ 15,150 millones. Con lo cual la Reserva Secundaria de Liquidez no excede de S/ 15,150 millones.

Los recursos de la Reserva Secundaria de Liquidez se utilizan para:

1. Proveer de financiamiento para la atención de los gastos considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, siempre que los ingresos percibidos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios sean menores a los considerados en el Presupuesto Inicial de Apertura del mismo año fiscal por dicha fuente.
2. Financiar operaciones de administración de deuda.
3. Restituir, al cierre del año fiscal, los recursos utilizados, distintos a la Reserva Secundaria de Liquidez, por aplicación del numeral 16.2 del presente artículo.
4. Realizar inversiones en instrumentos financieros del Tesoro Público en el mercado local o internacional, con la finalidad de contribuir en la Gestión Integral de los Activos y Pasivos Financieros."

c.2) *El Fondo de Estabilización Fiscal*

En Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) es una herramienta de política fiscal contracíclica orientada a acumular recursos durante los periodos de auge con la finalidad de utilizarlos durante épocas de austeridad. Esta regulado por los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) provienen de los saldos presupuestales de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de ser este positivo, hasta alcanzar el cuatro por ciento (4%) del Producto Bruto Interno (PBI).

Para este efecto se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública.

Del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, el excedente de la Reserva Secundaria de Liquidez se destina al Fondo de Estabilización Fiscal. Teniendo en cuenta que el PBI del 2023 se estima en S/ 1,010,000 millones el 1.5% del PBI sería S/ 15,150 millones. El excedente de estos recursos entre el 1.5% del PBI hasta el 4% del PBI deben ser dirigidos al del Fondo de Estabilización Fiscal. Teniendo en cuenta que el PBI del 2023 se estima en S/ 1,010,000 millones el 1.5% del PBI es S/ 15,150 millones y el 4% del PBI sería S/ 40,400 millones. Con lo que el saldo presupuestal de



"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal mayor a S/ 15,150 millones y menor a S/ 40,400 millones será destinado al Fondo de Estabilización Fiscal.

Al 31 de diciembre de 2023, el saldo del FEF era de US\$ 3,204 millones.

Tabla 1
Balance del Fondo de Estabilización Fiscal (en US\$)

Saldo al 31-12-2022		1 506 330 947,24
Ingresos en el año 2023		
Otorgamiento de concesiones y venta de activos	2 103 530,65	
Intereses	126 286 975,76	
Saldo presupuestal de libre disponibilidad del 2022	1 698 522 823,07	1 826 913 329,48
Egresos en el año 2023		
Ahorro acumulado destinado a reducir deuda pública	0,00	
Situaciones de excepción	0,00	
Transferencia al Tesoro Público de los ingresos por intereses	128 887 143,37	128 887 143,37
Saldo al 31-12-2023		3 204 357 133,35

Fuente: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tesoro_pub/feef/FEF_2023.pdf

c.3) El Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos

El Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos tiene la finalidad de impulsar la productividad de la economía mediante la disposición de recursos públicos para financiar las diferentes fases del desarrollo de las Asociaciones Público Privadas, lo que incluye la mitigación de los riesgos derivados de éstas, esta a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Está regulado por el Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Los recursos del Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos provienen de los saldos de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenidos al cierre de cada año fiscal, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, siempre que el ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) sea de por lo menos 4% del PBI.

El excedente de estos recursos, es decir recursos mayores al 4% del PBI estos deben ser dirigidos al Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos, esto por disposición del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Teniendo en cuenta que el PBI del 2023 se estima en S/ 1,010,000 millones el 4% del PBI sería S/ 40,400 millones.

También se impone un límite máximo al ahorro acumulado en el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF), fijado en 4% del PBI. Superada esta cifra, los recursos son transferidos a un nuevo "Fondo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recado en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

de Infraestructura Pública y Servicios Públicos" (FIP), creado precisamente con el propósito de financiar las diferentes fases de desarrollo de las APP. 7

d) El Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales

d.1) Las inversiones a cargo de los gobiernos locales financiadas con Recursos Ordinarios cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023

Los recursos ordinarios destinados a las inversiones a cargo de los gobiernos locales en el año 2023 ascendieron a S/ 28,559 millones de los cuales fueron comprometidos S/ 21,256 millones, pero solo se devengaron S/ 17,810 millones, siendo que hay S/ 3,445 millones que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 2

Recursos Ordinarios para las inversiones a cargo de los gobiernos locales comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, por departamento.

Departamento	PIM	Compromiso Anual	Devengado	Compromiso Anual - Devengado
01: AMAZONAS	514,412,723	456,734,816	338,957,122	117,777,694
02: ANCASH	3,383,514,409	1,905,209,484	1,504,484,338	400,725,146
03: APURIMAC	814,267,706	697,903,985	560,635,748	137,268,237
04: AREQUIPA	2,139,458,559	1,577,953,635	1,375,433,522	202,520,113
05: AYACUCHO	1,032,976,743	771,880,662	665,404,631	106,476,031
06: CAJAMARCA	1,624,110,592	1,286,211,179	1,031,759,240	254,451,939
07: PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	271,693,471	161,264,387	148,838,696	12,425,691
08: CUSCO	4,447,225,766	3,710,717,092	3,342,524,893	368,192,199
09: HUANCAYELICA	557,047,784	421,596,026	372,910,553	48,685,473
10: HUANUCO	610,824,818	465,381,094	372,465,739	92,915,355
11: ICA	1,260,133,521	774,402,221	652,446,417	121,955,804
12: JUNIN	887,854,345	718,972,376	591,259,237	127,713,139
13: LA LIBERTAD	1,564,510,086	1,138,775,221	838,315,710	300,459,511
14: LAMBAYEQUE	613,795,169	488,685,925	347,451,252	141,234,673
15: LIMA	2,039,358,904	1,346,246,188	1,156,684,012	189,562,176
16: LORETO	593,001,807	427,944,022	340,919,311	87,024,711
17: MADRE DE DIOS	99,322,631	76,597,697	60,344,661	16,253,036
18: MOQUEGUA	631,769,158	543,539,535	498,775,211	44,764,324
19: PASCO	251,663,729	191,361,561	157,974,649	33,386,912
20: PIURA	2,162,597,038	1,647,362,346	1,315,828,847	331,533,499
21: PUNO	1,021,439,494	790,142,250	721,687,111	68,455,139
22: SAN MARTIN	616,593,453	564,515,693	452,173,160	112,342,533
23: TACNA	802,965,267	644,519,350	595,423,911	49,095,439
24: TUMBES	200,927,568	148,244,180	131,231,514	17,012,666
25: UCAYALI	417,642,705	300,647,170	236,966,939	63,680,231

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Sial-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

TOTAL	28,559,107,446	21,256,808,096	17,810,896,424	3,445,911,672
-------	----------------	----------------	----------------	---------------

d.2) Los recursos del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales

Para el Año Fiscal 2024, se constituyó el Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales en Año Fiscal 2024 con S/ 1,373 millones con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Año Fiscal 2023, esto por disposición del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que a continuación se transcribe:

Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Capítulo III Otras disposiciones para ejecución del gasto público

Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales

15.1 Para garantizar, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, se crea el "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo establecido en el numeral 15.2 del presente artículo, hasta por la suma de S/ 1 373 100 000,00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho Fondo se constituye en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" se financia hasta por la suma de S/ 1 373 100 000,00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), con el saldo presupuestal de libre disponibilidad de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Año Fiscal 2023 al que se hace referencia en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1276 y cuyo procedimiento de determinación se establece en la Resolución Ministerial Nº 371-2008-EF/77. Para tal efecto, se exceptúa de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente párrafo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

d.3) Las Transferencia de Partidas del Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales a favor de diversos Gobiernos Locales

En el marco del artículo 15 de la Ley Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se aprobó la transferencia de partidas a favor de trescientos sesenta y cuatro (364) gobiernos locales para financiar la continuidad de la ejecución de seiscientos veintitrés (623) inversiones en el corto plazo, hasta por la suma de S/ 1,062 millones, para financiar la ejecución de seiscientos veintitrés (623) inversiones, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones durante el año Fiscal 2024. Esto según el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 019-



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Gobiernos Locales que a continuación se transcribe:

"Decreto Supremo N° 019-2024-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Gobiernos Locales"

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 1 062 823 115,00 (MIL SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales, para financiar la continuidad de la ejecución de seiscientos veintitrés (623) inversiones, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del "Fondo para la continuidad de Inversiones de los gobiernos locales", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y transferencias	1 062 823 115,00
---------------------------------	------------------

TOTAL EGRESOS 1 062 823 115,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros	1 062 823 115,00
---	------------------

TOTAL EGRESOS 1 062 823 115,00

1.2 El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales para financiar la continuidad de la ejecución de inversiones", que forma parte integrante del presente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

Decreto Supremo y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

d) Plazos para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático

El artículo único propone modificar el plazo establecido para realizar las modificaciones establecidas en el anexo VI, pasando la fecha de presente de propuestas del 29 de marzo del 2024 al 22 de mayo de 2024 y la publicación del decreto supremo pasa del 30 de abril de 2024 al 19 de junio del 2024.

Dando así un mayor plazo para que los gobiernos locales y regionales tengan la opción de acogerse a lo establecido en la Centésima Décima Octava, Disposición Complementaria Final.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) La necesidad

En el año fiscal 2023, muchos gobiernos locales iniciaron la ejecución de obras siguiendo el marco presupuestal aprobado

para proyectos de inversión en el Sector Educación por el Sistema Descentralizado de Asistencia Técnica (ASITEC) del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (Pronied).

Además, cuentan con los formatos actualizados 8A y 12B en el banco de inversiones.

- El formato 8A es un instrumento que registra la información siguiente: Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del Expediente Técnico (ET) o Documento equivalente (DE); El resultado de la elaboración del ET o DE aprobado; y, Las modificaciones que se presentan durante la ejecución física del Proyecto de Inversión (PI).
- El formato 12B es una herramienta de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) cuyo objetivo es registrar mensualmente información en el Banco de Inversiones, sobre las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección para la elaboración del ET o DE y/o ejecución de la inversión, además de su ejecución física y programación financiera.

Sin embargo, actualmente no reciben financiamiento para continuar las obras en 2024, lo que hace urgente obtener el presupuesto necesario para no perjudicar la ejecución de estas obras en el sector educación, que están en proceso de ejecución física y carecen de disponibilidad presupuestal para su continuación.

Esto también les impide realizar las validaciones de la interfaz SIAFSEACE correctamente, debido a deficiencias de internet que han llevado a errores en la validación.

b) La viabilidad

Los plazos establecidos en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, han vencido el 31 de enero para la presentación de propuestas y el 29 de febrero para la publicación del decreto supremo respectivo.

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

c) La oportunidad

De los S/ 1,373 millones asignados únicamente se han transferido S/ 1,062 millones, por lo que en el Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales aún se encuentra disponibles S/ 310 millones.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 2 propone modificar el plazo establecido para presentar las solicitudes de financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas del 31 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024. Sin embargo, llama la atención no se haya propuesta la modificación para el plazo para modificación de los decretos supremos que aprobarían las modificaciones presupuestarias que se estarían solicitando. El plazo para aprobar dichos decretos supremos es hasta el 29 de febrero de 2024 y si aprueba la modificación propuesta se debe otorgar un plazo mayor al 30 de junio para publicar dichos decretos supremos.

Tabla 3

Comparativo texto de norma vigente y la propuesta normativa

LEY Nº 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024	Proyecto de Ley 7864/2023-CR
Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales (...) 15.2 El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, <u>hasta el 31 de enero de 2024.</u> El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o	Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales (...) 15.2. El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el marco del presente numeral se realizan a favor de los gobiernos locales y se aprueban mediante decreto refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican hasta el 29 de febrero de 2024. Las solicitudes de financiamiento solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, <u>hasta el 30 de junio de 2024.</u> El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

consultoría de obra asociadas a supervisión de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). (...)	consultoría de obra asociadas a supervisión de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que emita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), <u>exceptuándose la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-SEACE a los gobiernos locales que presentaron problemas de conectividad, para cuyo efecto el gobierno local presentará su solicitud ante el MEF para la transferencia de recursos presupuestales excepcionales para garantizar la continuidad de la obra.</u> (...)"
---	--

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

25/03/2024 - OFICIO-03101-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-AMPE-29-02-2024 PL 7143[R]

25/03/2024 - OFICIO-03102-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-ANGR-29-02-2024 PL 7143[R]

25/03/2024 - OFICIO-03103-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR-MEF-29-02-2024 PL 7143[R]

a) Opiniones solicitadas

- A la Asociación de Municipalidades del Perú, el 21 de mayo de 2024 se remitió el Oficio 5632-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el 21 de mayo de 2024 se remitió el Oficio 5632-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.

b) Opiniones recibidas

A la fecha de emisión del presente dictamen, no se ha recibido respuesta a las opiniones solicitadas.

c) Texto de las opiniones recibidas

A la fecha de emisión del presente dictamen, no se ha recibido respuesta a las opiniones solicitadas.

4.5 Análisis costo beneficio

Los costos que irrogue la presente propuesta legislativa ya se encuentran considerados en el numeral 15.2 del artículo de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024,





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 15.2 DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES EN LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer nuevo plazo para efectuar transferencias de recursos a favor de los gobiernos locales de conformidad con el numeral 15.2 del artículo 15 de la ley 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

Artículo 2. Nuevo plazo para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones

Se dispone que los nuevos plazos a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se fijan conforme a lo siguiente:

- Las propuestas de decreto supremo correspondientes solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de julio de 2024.
- Los decretos supremos que aprueban las transferencias de recursos en el marco del presente artículo se publican hasta el 15 de agosto de 2024.

Se exceptúa de la exigencia de la validación de la interfaz SIAF-SEACE a los gobiernos locales que presentaron problemas de conectividad, para cuyo efecto el gobierno local presentará su solicitud ante el MEF para la transferencia de recursos presupuestales excepcionales para garantizar la continuidad de la obra.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recado en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

Artículo 3. Financiamiento de los proyectos de inversión viables destinados a los gobiernos locales contenidos en las "Punche I" y "Punche II"

Los recursos del Fondo para la Continuidad de inversiones de los gobierno locales, establecidos en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, pueden ser asignados a los proyectos de inversión viables destinados a los gobiernos locales contenidos en las "Punche I" y "Punche II" contenidos en la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas; y en la Ley 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas; a los cuales no se les haya transferido recursos mediante decretos supremo.

Artículo 4. Suspensión de normas

Se dejan sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Viabilidad a las solicitudes

Para darle viabilidad a las solicitudes, estas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

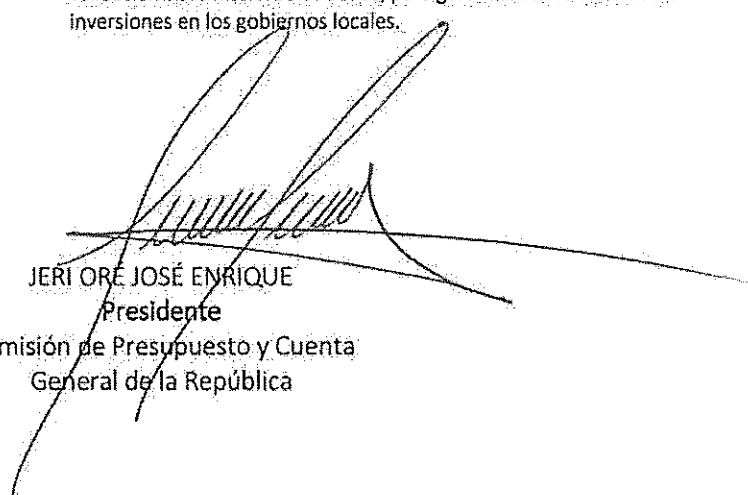
Plataforma virtual.

Lugar, provincia Constitucional del Callao.

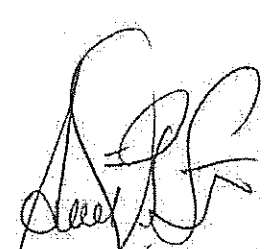
Lima, 11 de junio de 2024.

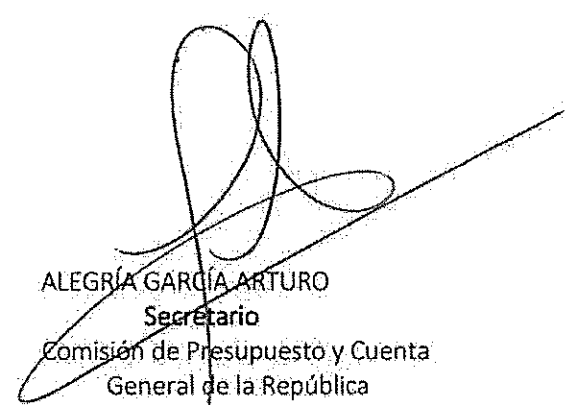
"Décenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

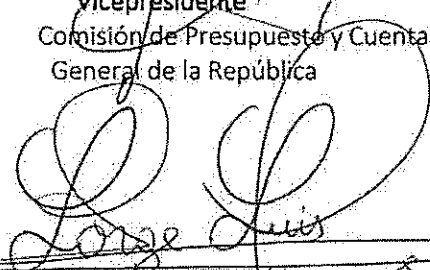
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone
la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la
validación de la interfaz Siat-Seace, para garantizar la continuidad de
inversiones en los gobiernos locales.

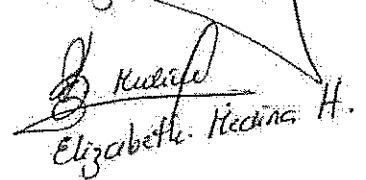

JERI ORE JOSÉ ENRIQUE
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

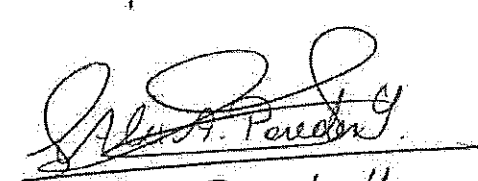

ACUÑA PERALTA MARÍA GRIMANEZA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

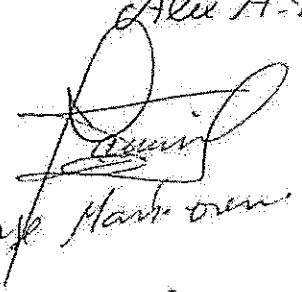

ALEGRÍA GARCÍA ARTURO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

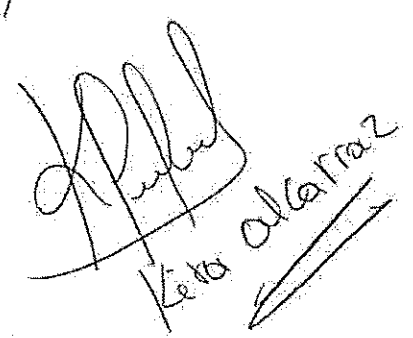

Jorge Luis Flores Ancashi


Elizabeth Medina H.


Tania Ramírez García


Alex A. Paredes

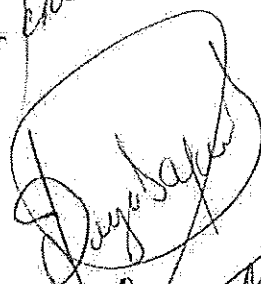

José Martín

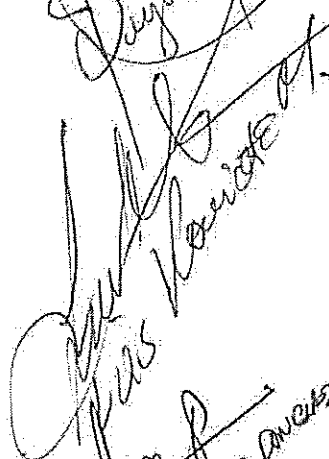

Keta Alcaraz

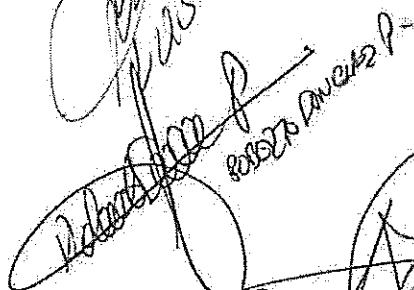
"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

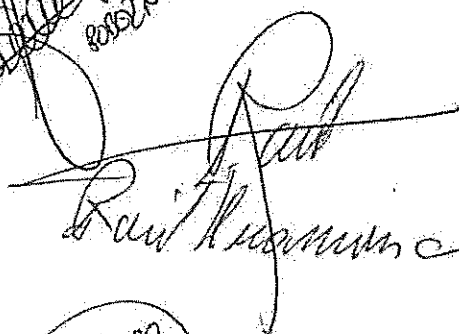
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone
 la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la
 validación de la interfaz Sialf-Seace, para garantizar la continuidad de
 inversiones en los gobiernos locales.

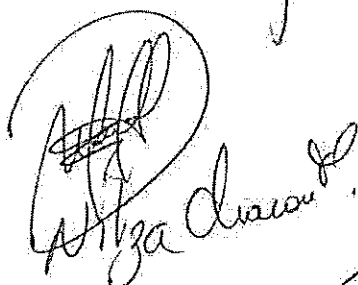

 Floriano

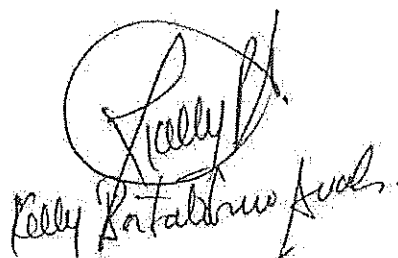

 Dayo


 Luis

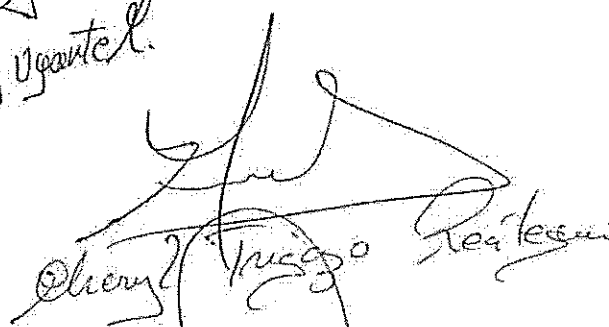

 Roberto

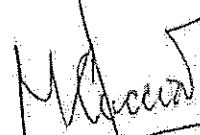

 Raúl

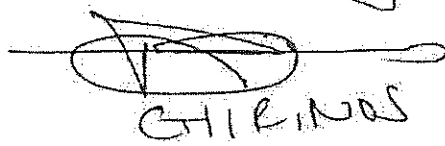

 Aliza

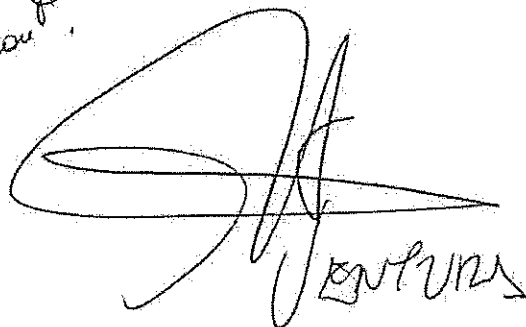

 Kelly


 Kelly


 Cherry


 Micaela


 CHIRINOS

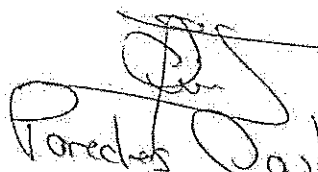

 Ventura

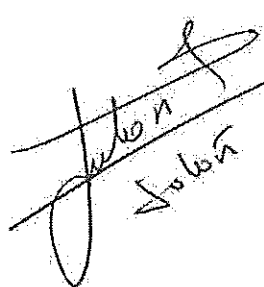


COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

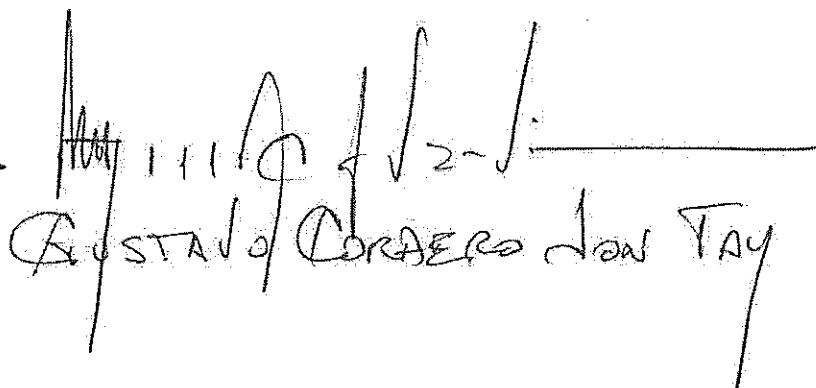
"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7864/2023-CR, que propone
la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la
validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de
inversiones en los gobiernos locales.


Porcedas Castro


Julio Solón


Juan Carlos R.


GUSTAVO CORAERO LOW TAY

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 13 de junio de 2024 16:07
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 24b0f9460cfdfa328384287cbbcbfdfe.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 11 de junio de 2024 en la Provincia Constitucional del Callao, proponer al Pleno del Congreso de la República la APROBACIÓN de los proyectos de ley 7864/2023-cr, con un texto sustitutorio. Dictamen recaído en el proyecto de ley 7864/2023-CR, que propone la Ley que establece nuevo plazo y exceptúa la exigencia de la validación de la interfaz Siaf-Seace, para garantizar la continuidad de inversiones en los gobiernos locales.

[Fecha]: 2024-06-13 16:06:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.